



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de mayo de 2017.  
Solicitud de Información No:  
00117/SEGEGOB/IP/2017.

### **C. SOLICITANTE PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 15 de mayo de 2017, y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

#### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL ESTUDIO FUNDADO Y MOTIVADO Y DEL DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL EMITIDO POR EL LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO OTORGADO AL COMERCIO EN CASA HABITACION UBICADO EN ARBOLEDA DE LA HACIENDA 24 ESQUINA CALLE DE AVESTRUZ EN EL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS Y PARA EL CASO DE QUE NO SE LE HAYA OTORGADO Y LO ESTE SOLICITANDO, PIDANLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, O UNA COPIA CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, PUES HA ESTADO PRESENTANDO DOCUMENTOS FALSOS." (sic)*

#### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil, mismo que mediante oficio número SGG/CGPC/O-3382/2017 de fecha 17 de mayo del año en curso, remite la respuesta a su inquietud, el cual se anexa al presente escrito.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Asimismo, y derivado de la respuesta que proporciona el mencionado Servidor Público Habilitado, hago de su conocimiento que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su artículo 31, fracción 1 Ter, dispone:

**“Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

***1 Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;***

***El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.”***

De igual forma, el artículo 6.25 Bis, párrafo último del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, dispone:

**“Artículo 6.25 Bis.** *Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, emitir la evaluación técnica de viabilidad de mediano o alto riesgo al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.*

***Corresponde a los Municipios emitir dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.”***

Por otro lado, los artículos 4, fracción XXX, 6.32 del Reglamento del Libro Décimo Sexto disponen:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**"Artículo 4.** *Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.*

*Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

**XXX. Generadores de Mediano y Bajo Riesgo:** *a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*

**"Artículo 6.32.-** *Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo."*

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la autoridad que pudiera proporcionarle la información de su interés, es el **H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

En este sentido, los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen lo siguiente:

**"Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...  
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Este Sujeto Obligado, no genera posee o administra la información de su interés, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al **H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, o bien acuda al Módulo de Acceso ubicado en Boulevard. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero, Palacio Municipal, Planta Alta, Teléfono: 3622-2700 Ext. 3070, Correo: [atizapandezaragoza@itaipem.org](mailto:atizapandezaragoza@itaipem.org) de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL**

RAA/ITM/ada.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SGG/CGPC/O-3382/2017  
Zinacantepec, Estado de México;  
17 de mayo de 2017.

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E**

Con relación al requerimiento de información número 00117/SEGEGOB/IP/2017, referente a la solicitud a integrarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y en cumplimiento a los artículos 3 fracción XXXIX, 59, 159, 161, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto, me permito comunicarle que en los archivos existentes en esta Coordinación General no existe antecedente alguno que guarde relación con el asunto al que hace referencia la petición anunciada; sin omitir mencionar, que corresponde a la autoridad municipal la vigilancia de actividades comerciales clasificadas como generadores de bajo riesgo (Artículo 6.25 Bis párrafo último del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y II. LISTADO DE GENERADORES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO, del Reglamento del ordenamiento legal antes invocado) ello en estricta observancia al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

EL COORDINADOR GENERAL



ARTURO VILCHIS ESQUIVEL

Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico  
Dirección General de Información Planeación y Evaluación  
Subdirección de Información y Transparencia

18 MAY 2017

Hora: 11:23 hrs.  
Recibido por: Claudia Lopez

C.c.p.- Mtra. María Betsabé Mejía Reyes, Jefa de la Unidad de Evaluación Programática.  
Archivo.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA**

1871